

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2273-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona los artículos 12 de la Ley General de Educación y 7bis de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. David Sánchez Isidoro.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de diciembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de noviembre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía

### II.- SINOPSIS

Incluir a las atribuciones de la autoridad educativa federal, realizar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para garantizar el servicio, pago o condonación de la energía eléctrica en los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de educación pública básica en el territorio nacional.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en artículo 25 párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 12.</b> Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p>Decreto mediante la cual se adicionan la fracción XV del artículo 12 de la Ley General de Educación y el artículo 7 Bis de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad</p> <p><b>Ley General de Educación</b></p> <p><b>Artículo 12.</b> Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV. Realización de los convenios correspondientes con la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que dicha empresa productiva del estado de propiedad exclusiva del gobierno federal, garantice el servicio, pago o condonación de la energía eléctrica en los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de educación pública básica en el territorio nacional.</b></p>
<p><b>LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p><b>Ley de la Comisión Federal de Electricidad</b></p> <p><b>Artículo 7 Bis.</b> Para cumplir su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá de garantizar el servicio, pago o condonación de la energía eléctrica en los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de educación pública básica en el territorio nacional.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implantará lo necesario para dotar de suficiencia presupuestal la presente.